



Municipalidad de Puente Piedra

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 051 -2023-OGAF/MDPP

Puente Piedra, 23 de febrero del 2023

EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTOS:

El Informe N°271-2023-OL-OGAF/MDPP de la Oficina de Logística, sobre la desaparición de la necesidad de contratar y la cancelación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°003-2023-CS/MDPP – Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de alquiler de maquinarias y equipos para la ejecución de la obra; Creación del Servicio de Recreación pasiva y activa en la vía Malecón Chillón. Sector valle Chillón – Distrito de Puente Piedra – Provincia de Lima – Departamento de Lima, CUI 2565979, y el Memorandum N°0166-2023-GIP/MDPP de la Gerencia de Inversiones Públicas.

CONSIDERANDO:

Que, fecha 31.01.2023 se efectuó la publicación de la convocatoria del procedimiento de selección; Adjudicación Simplificada N°003-2023-CS/MDPP – Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de alquiler de maquinarias y equipos para la ejecución de la obra; Creación del Servicio de Recreación pasiva y activa en la vía Malecón Chillón. Sector valle Chillón – Distrito de Puente Piedra – Provincia de Lima – Departamento de Lima, CUI 2565979, el mismo que fue declarado Desierto con fecha 9 de febrero del 2023, al no haber contado con ninguna propuesta válida;

Que, el artículo 16.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado) dispone que, *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. (...)"*;

Que, el artículo 30.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que, *"La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento..."*;

Que, el artículo 29 y 67 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), señala en el numeral 29.1 que: *"Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios..."*. Asimismo, en el numeral 67.1 del mismo cuerpo normativo establece que, *"Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto". En cuanto a las facultades para cancelar un proceso de selección, se establece en el numeral 67.2 que, "La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel"*;

Que, de conformidad al cuerpo normativo antes invocado, la Entidad cuenta con facultades para cancelar parcial o totalmente los procedimientos de selección supeditados en la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debidamente





Municipalidad de Puente Piedra

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 051 -2023-OGAF/MDPP

fundamentados en los actuados por las Áreas Usuarías, para lo cual corresponde determinar la desaparición de la necesidad y/o cualquier otra causal indicada en la normatividad de la materia;

Que, el Memorandum N°0166-2023-GIP/MDPP de la Gerencia de Inversiones Públicas, área usuaria que informa, que por el transcurso de cincuenta días calendario del requerimiento inicial, una nueva convocatoria del procedimiento de selección del asunto, significaría mayor retraso y posterior paralización de la obra, teniendo como consecuencia mayores gastos operativos; como guardiana, alquileres de servicios higiénicos, deterioro de materiales en campo y de los trabajos ejecutados, acumulación de desmonte y escombros por parte de terceros, así como realizar de nueva contratación al personal profesional, técnico y obrero, una vez reiniciado los trabajos, por lo que solicita la cancelación del procedimiento de selección; Adjudicación Simplificada N°003-2023-CS/MDPP – Primera Convocatoria, por causal de fuerza mayor en concordancia a lo señalado en el informe;

Que, mediante Informe N°271- 2023-OL-OGAF/MDPP del 23 de febrero del 2023, la Oficina de Logística, concluye que, en virtud al análisis y marco legal expuesto en el informe, resulta viable la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°003-2023-CS/MDPP – Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de alquiler de maquinarias y equipos para la ejecución de la obra; Creación del Servicio de Recreación pasiva y activa en la vía Malecón Chillón. Sector valle Chillón – Distrito de Puente Piedra – Provincia de Lima – Departamento de Lima, CUI 2565979, en aplicación a lo prescrito en el artículo 30 de la Ley, en concordancia con el artículo 67 del Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR LA CANCELACION** de la Adjudicación Simplificada N°003-2023-CS/MDPP – Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de alquiler de maquinarias y equipos para la ejecución de la obra; Creación del Servicio de Recreación pasiva y activa en la vía Malecón Chillón. Sector valle Chillón – Distrito de Puente Piedra – Provincia de Lima – Departamento de Lima, CUI 2565979, de acuerdo a lo expuesto por la Oficina de Logística y la Gerencia de Inversiones Públicas.

ARTÍCULO 2°. - **ENCARGAR** a la Oficina de Logística ejecute todas las acciones conducentes, conforme a los parámetros establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO 3°. - **ENCARGAR** a la Oficina de Logística, la publicación y registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344- 2018-EF y sus modificatorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

CPC. JOSE DEL CARMEN HUAMANCHUMO BERNAL
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS